

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso 2022-413 Haciéndole saber que los términos de traslado para que la parte ejecutada propusiera excepciones se encuentran vencidos y dentro de Dicho término la parte demandada las propuso. Marzo 21 del 2023. Además se allego renuncia al poder y recurso de reposición contra el auto que no reconoció personería. Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, Veintiuno (21) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2022-413

Auto: 363

Como quiera que la parte ejecutada señora **PAULINA MARIA TAMAYO** propuso excepciones de fondo dentro del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA** impetrado a través de apoderado judicial, por la señora **LUZ EMID JARAMILLO DE OSPINA**, este despacho y de conformidad con el artículo 443 del CGP., que establece: *"... De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacervaler..."* se corre traslado de las excepciones a la parte ejecutante-.

De otro lado el abogado RODRIGO HOYOS LOAIZA interpone recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra del auto que tuvo a la señora PAULINA MARIA notificada por conducta concluyente, pero en lo atinente a que el Despacho se abstuvo de reconocerse personería al citado profesional del derecho por no cumplir el poder arrimado, con los requisitos de ley.

Seria procedente entrar a resolver el recurso interpuesto por el abogado Hoyos Loaiza, pero reposa dentro del expediente contestación hecha por el abogado URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO, con poder conferido por la ejecutada, además aparece escrito de renuncia al poder por parte del profesional del derecho Hoyos Loaiza.

Por cumplirse con lo normado por el artículo 76 del CGP que dice: *"...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."* El despacho ACEPTA la renuncia al poder para representar a la demandada dentro del presente proceso.

Se reconoce personería amplia y suficiente al DR. URIEL FELIPE SERNA LONDOÑO, para que represente a la parte demandada, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Angela Maria Delgado Diaz  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b26a650c014dd2c57c3b21e5288578f81b71e6f9b8035c0e479b555c8ea3853**

Documento generado en 21/03/2023 03:38:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**